

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 14 de Enero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 15 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar el proceso instruido al Allérez D. Pedro Joaquin Franco, acusado del delito de familiaridad con sus inferiores. Dándose por dicha Plaza las órdenes oportunas para que el referido consejo sea presidido y constituido con arreglo á órdenes vigentes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de inta y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Comandante D. Eduardo Subiza.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones n.º 5, Sargento para paseo de entemos Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Dionisia Gregoria, vecina del arrabal de Tondo de esta provincia, y viuda del chino cristiano Paterio Soliongeo, solicita pasaporte para China á favor de su hijo de menor edad llamado Buenaventura Soliongeo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinas que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lao Pangco.	705	Chan Chateo.	15729
Ong Ymco.	23424	Dy Chanco.	15784
Yap Poco.	4549	Que Chayco.	319
Lim Liango.	23323	Tan Chingo.	317
Tan Cuyco.	52	Yu Jiengco.	96
So Yongty.	17	Ong Oco.	20415
Dy Chuyteng.	24256	Dy Limtieng.	9435
Yu Yngco.	10339		

Manila 12 de Enero de 1883.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jo Chuaco.	20644	Ching Juanco.	14393
Que Lliuco.	22463	Chan Lluco.	18335
Yu Chiengco.	17138	Sy Juco.	17099
Ong Nayseng.	14841	Lim Apue.	7198
Dy Piengco.	11560	Co Chingo.	6083
Ang Junco.	13028	Go Pueco.	14162
Que Fueco.	6004	Co Beco.	16192
Co Siongeo.	1913	Lorenzo C. Chan	

Vy Quantay.	40103	Poco.	9069
Go Llinco.	8343	Lua Samco.	21499
Dy Poco.	11472		

Manila 13 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador general el vapor correo «Panay» que debía salir mañana á las cuatro de la tarde para Singapore, ha suspendido su salida para igual hora del martes 16.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila 14 de Enero de 1883.—El Director general, Manuel Llana.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en el paseo de Magallanes de esta Capital, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria en el término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio con los documentos de su propiedad, advirtiendole que espirado dicho plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila 11 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 2

### COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

#### Inspeccion de transportes.

Debiendo adquirirse por la Administracion militar dos cascos para el servicio de transportes en la rada de Joló, las personas que puedan facilitarlos ó encargarse de su construccion, presentarán sus proposiciones durante un plazo de cinco dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray esquina á la de Echagüe, de ocho á doce de la mañana en cuya dependencia estarán de manifiesto los planos y condiciones á que se han de sujetar las espresadas embarcaciones y se facilitarán cuantos datos sean necesarios.

Manila 8 de Enero de 1883.—Federico Strauch. 1

#### Inspeccion de subsistencias.

Por el presente se hace saber, que el precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, para la subasta que ha de tener lugar en esta Comisaría el día 18 del actual, con objeto de contratar el suministro de las raciones de zacate para los caballos de este Ejército, es el siguiente:

Por cada racion mensual compuesta de 14 kilogramos diarios cuatro pesos cincuenta céntimos.	4.50
Manila 9 de Enero de 1883.—Federico Strauch.	1

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

#### CORREOS.

Por los vapores correos «Churruca» y «Gravina», que saldrán para las líneas del Norte y Sur de Luzon el miércoles 17 del corriente, á las cuatro de la tarde; esta inspeccion general remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiese para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan, Batangas, Mindoro, ambos Camarines, Albay, Masbate y Burias.

Manila 13 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., José M. Memije.

### SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR

#### DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso y previo exámen, cuatro plazas de practicantes indígenas excedentes, antes supernumerarios, para cubrir las vacantes de dicha clase que existen y vayan ocurriendo, se noticia á los que deseen optar á dichas plazas y reunan las circunstancias que espresa el programa que sigue, que á las nueve de la mañana del día diez del próximo Febrero, empezarán los ejercicios de exámen en el Hospital de Marina de Cañacao, y que deben presentar en la oficina de esta Jefatura la solicitud y documentos que á continuacion se relacionan.

#### Programa que se cita.

El ingreso será previo exámen, en la clase de practicante excedente, en la cual el agraciado no percibe sueldo alguno, sino cuando desempeña destino, ya por extraordinarias atenciones del servicio, ya por falta de practicantes efectivos, optando al ascenso á practicante de segunda clase cuando le corresponda en vacante reglamentaria.

Los aspirantes presentarán en la oficina de la Jefatura de Sanidad del Apostadero antes del día diez del próximo mes de Febrero.

- 1.º Solicitud dirigida á S. M.
- 2.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener cumplidos 20 años y no llegar á 30.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de práctica de la profesion en Hospital militar ó civil por espacio de dos años.
- 5.º Certificado de aptitud física.
- 6.º Copia legalizada del título oficial de practicante ó sus análogos de sangrador, ministrante, vacunador, etc.

El exámen constará de dos ejercicios; en el primero ó de tanteo, demostrará ante el Tribunal, saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas fundamentales y el sistema métrico decimal de pesas y medidas; el aspirante que no salga aprobado en este ejercicio quedará eliminado del concurso.

En el segundo demostrará que posee los conocimientos teórico-prácticos de la profesion y deberes anejos, con la extension con que esta materia se trata en la obra del Médico mayor D. Emilio Ruiz y San Roman titulada «Manual completo del practicante de la Armada», á cuyo fin los Jueces del Tribunal podrán hacer al aspirante las preguntas que crean convenientes.

Manila 9 de Enero de 1883.—Antonio Garcia y Trimiño.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

#### DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de maestro en los días 26 y 27 del corriente á las 10 de la mañana, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religion é Historia sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía é Historia de España.

Sta. Ana 11 de Enero de 1883.—Pedro Torra, S. J.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio del suministro de leña y carbon vegetal que sean necesarios en los talleres de la casa de Moneda de estas Islas, con el aumento de un 10 p 100 de su tipo anterior, ó sean un peso cuarenta y siete céntimos para el quintal de carbon y treinta y siete céntimos para el de leña, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Enero de 1883.—Miguel Torres. 2

El día 26 del actual, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana" y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de cuatro camarines pertenecientes á la Hacienda, con los solares en que están edificadas situados en el pueblo y cabecera de San Isidro de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

*Pliego de condiciones para la venta de 4 camarines pertenecientes á la Hacienda en el pueblo de S. Isidro, cabecera de Nueva Ecija.*

1.ª La Hacienda vende en pública subasta 4 camarines de su propiedad con los solares en que están edificadas y la parte de cerco que limita los mismos situados en el pueblo de San Isidro, Cabecera de Nueva Ecija.

Dichos solares están limitados: el 1.º al N. por una de las calles del nuevo trazado aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 22 de Diciembre próximo pasado, al E., por otra calle del mismo trazado, al S. por la calle Real y al O. por la calle de San Miguel, midiendo una extension de 6645 metros cuadrados y estando limitado al S. y al O. por 15 metros lineales de cerca. El 2.º solar linda al N. y S. con las mismas calles que el anterior, al E. con la del Cementerio y al O. con una de las calles del nuevo trazado, siendo su extension de 6750 metros cuadrados y la longitud de la cerca que lo termina al E. y al S. de 150 metros.

Los camarines, situados dos en cada uno de los expresados solares, son de muro exterior y pilares interiores de fábrica ladrillo, recibiendo la armadura de madera y la cubierta de teja y ocupan cada uno de ellos una superficie de 800 metros cuadrados.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 21,601 ps. 85 céntos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el día 26 del actual.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 1000 pesos 93 céntimos á que asciende el 5 p<sup>o</sup> del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso administrativa.

11.ª Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13.ª Hecha la adjudicacion definitiva se adjudicará en forma al rematante.

14.ª La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y solares que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarias para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 15 de Marzo próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15.ª Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa; siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16.ª Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

17.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

#### Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la extension de los solares, no afectará á la validez de la venta siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se les señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase á la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

El expediente en que se encuentra el plano y tasacion de las fincas que se sacan á licitacion, se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los camarines y solares que la Hacienda vende en el pueblo de San Isidro cabecera de Nueva Ecija, por la cantidad de.... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana" y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 4 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tabang provincia de Cagayan, denunciado por D. Ubaldo Pagulayan.*

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balenac jurisdiccion del pueblo de Tabang de cabida de mil doscientas quince hectáreas, diez áreas y cuarenta centáreas equivalentes á cuatrocientos treinta y cuatro quifones, siete baítas, dos loanes y noventa y ocho brazas cuadradas, cuyos límites son al Norte terrenos realengos de Magalau y cerros de Banaba y de estos á de cerros de Mahabut y Mutu, hasta el estero Mahanifana; al S. el río chico de Itanes terrenos comunales de Lubó sementera de Santiago Dippan, los dichos terrenos comunales y sementeros de Cataño Barang y de Lucas Mangsara; y al O. el estero Murag y el citado río chico.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de ps 182265.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Cagayan, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dar á principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos en la subdelegacion de Hacienda de la provincia de Cagayan, la cantidad de ps. 9143 2/8 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento

del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la misma y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Cagayan la nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12.ª El rematante á quien se hubiera adjudicado el terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

13.ª Si transcurrido el plazo de treinta dias no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago que hubiese entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

14.ª Presentada por el rematante la carta de pago del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas Estancadas ó por el Subdelegado de la provincia á nombre y representacion de la Hacienda segun que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital ó ante la subalterna de la mencionada provincia.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre lances y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á a quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Agosto de 1882.—El Administrador Central de Rentas Estancadas, Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N.... que habita calle de.... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de.... de la jurisdiccion.... de la provincia de.... en la cantidad de.... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de.... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

2

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á primera subasta, la construccion de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos

cerrados, estendidas en papel del Sello 3° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles: y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de S. José del Hospital de Cañacao.

Condiciones facultativas.

1.a Las obras que se han de construir son las siguientes: Ciento y ocho hojas de persianas de 1.50 m. largo por 0.79 ancho.

Ciento y ocho id. de 0.93 alto por 0.79 de ancho. Veinte id. de 2.43 alto por 0.75 ancho. Ocho id. de 2.20 de alto por 0.55 ancho.

Las ciento y ocho hojas primeras se colocarán con las correspondientes bastidores en los 27 huecos que existen por la parte alta de la balaustrada que rodea la Sala de S. José, dispuestas de tal modo que de las cuatro hojas que correspondan a cada uno de los huecos, dos sean fijas y las otras dos movibles.

Las ciento y ocho hojas segundas se colocarán en los 27 huecos existentes por la parte baja de la citada balaustrada y se dispondrán de igual manera que las anteriores.

Las veinte hojas siguientes se colocarán en los cinco huecos que dan entrada y salida la Sala antes citada, disponiendo las cuatro que corresponden a cada uno de los huecos, con su correspondiente bastidor y de manera que puedan abrirse y cerrarse con facilidad.

Las ocho última hojas se colocarán con sus correspondientes bastidores, en los cuatro huecos que forman las ventanas de la ropería.

2.a Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los planos y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero.

3.a Toda la madera que se emplee en las obras será de una misma clase, bien narra de primera hoja ó en su defecto tinalo rojo.

4.a Las obras deberán empezarse dentro de los quince días siguientes al en que se adjudique la contrata.

5.a El contratista podrá efectuar las obras fuera del Establecimiento y donde mejor le convenga, pero con la precisa obligación de presentarla en lugar conveniente antes de su instalación para ser reconocidas, quedando a su cargo la rectificación de las medidas de todos los huecos por si resultara alguna diferencia entre unos y otros.

6.a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Comandante de Ingenieros ó de la persona en quien delegue.

7.a El plazo para la terminación de las obras será de dos meses y medio.

8.a El precio tipo para la subasta será de mil ochocientos setenta y dos pesos ochenta y seis céntimos.

Condiciones administrativas.

9.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

10. Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas ó en la Administración de Hacienda de Cavite el depósito en metálico de noventa y tres pesos sesenta y cuatro céntimos.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

12. El licitador a quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ciento ochenta y siete pesos veintiocho céntimos, en la expresada Tesorería Central en metálico, bonos ó billetes del Tesoro admisibles, según las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan.

13. El contratista se obliga a verificar todas las obras mencionadas en las condiciones 1.ª y 2.ª y bajo la inspección que marca la 6.ª, a las cuales deberá dar principio a los quince días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio y a darlas terminadas en el improrrogable plazo de dos meses y medio de haberse empezado.

14. Si el contratista no diese principio a las obras en el plazo que marca la condición anterior ó sea a los quince días de adjudicado el servicio, se le impondrá por cada día de demora, una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado la obra y si transcurridos diez días no las hubiere dado principio podrá la Marina rescindir el contrato y verificarlas por Administración ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que a la Hacienda resultaren.

15. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala en la condición 13, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento de las que estuviesen pendientes de terminación, y si no terminaren en los veinte días sucesivos, podrá rescindirse el contrato, y procederse en la forma prescrita en la condición anterior, siendo de advertir que la rescisión lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada a la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del contratista legalmente hipotecados en garantía de su obligación a tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instrucción de 10 de Febrero de 1853.

16. Terminadas las obras hará entrega de ellas el contratista a la Marina, representada por el Comandante de Ingenieros, Oficiales encargados de la misma si hubiere y con intervención de un Oficial de Administración, los cuales teniendo a la vista el presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibido, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido, en este documento estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el contratista no se conformase con el dictamen de la Comisión, podrá apelar dentro de las veinte y cuatro horas

siguiente al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero. La no apelación en el plazo indicado supone la renuncia de su derecho.

17. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado a cabo en la forma prescrita en el presupuesto, planos y condiciones facultativas, queda obligado el contratista a hacer en el término de quince días sin derecho a indemnización alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase a ello se hará por Administración y por cuenta de la fianza.

18. Antes de empezar las obras presentará el contratista al Comisario del Hospital de Cañacao, una relación de las herramientas y materiales que introduzcan el mismo, con objeto de que a la terminación de aquellas, pueda dicho funcionario autorizar la salida de los sobrantes, que serán extraídos en el plazo de quince días. Si el contratista no cumpliera con esta condición se incautará la Marina de los efectos que hubiese dejado de retirar.

19. Si el contratista utilizase, emplease ó consumiese cualquier objeto de material de los depositados en el Establecimiento, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que correspondan.

20. El contratista y sus dependientes quedarán sujetos a las reglas de policía que rijan en el Establecimiento.

21. Terminadas las obras, y con presencia del acta a que se contrae la condición 16, se expedirá al contratista por la Ordenación de Marina del Apostadero en el término de quince días, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

22. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1882.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canecaco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm.º . . . . . en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.º . . . . . de fecha . . . . . para la subasta de la construcción de persianas de la Sala de San José del Hospital de Cañacao, se compromete a verificarlas en el pliego y por los precios señalados como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se verificará la subasta del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la expresada provincia, las diez en punto de la mañana del día 17 de Enero próximo, por el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos cuarenta pesos anuales, y por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones se presentarán ante la citada Junta, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas de la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Diciembre de 1882.—Félix Dujua.

Dirección general de la Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente, de 3740 pesos anuales.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuación:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro (75), Medio cavan con iguales condiciones (37, 50), Una ganta de madera sólida (3), Media ganta id. id. (1, 50), Una chupa id. id. (37, 5), Media chupa id. id. (18, 7 1/2).

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Items include: Una vara castellana id. id. (8359 equivalentes a 8359), Una braza (6718).

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuación:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Items include: Por un cavan ó sea (75, 50, 56 2/8), Por medio cavan (37, 50, 37 4/8), Por una ganta (3, 50, 9 3/8), Por media ganta (1, 50, 9 3/8), Por una chupa (37, 50, 6 2/8), Por media chupa (18, 75, 3 1/8).

Table with 3 columns: Centímetros, Milímetros. Items include: Por una vara castellana, ó sea (8359 equivalentes a 8359, 12 4/8), Por una braza (6718, 12 4/8).

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.a Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 561 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas

solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via concienzosa administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 561 pesos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

remate á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia al acto y efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo á 12 de Enero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza. 2

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo dictada en el juicio informativo promovido por D. José Gamero como albacea del finado D. Juan José Rocha y tutor y curador de sus hijos, el dia 24 del actual de 8 á 12 de su mañana, simultáneamente en dicho Juzgado y en el de la provincia de Cebú, se sacará á venta en pública subasta el bergantín goleta "Clavileño" con su velamen, calenlería y demás accesorio sobre el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos.

La aprobacion del remate queda aplazada para cuando se conozca el resultado de subasta en Cebú.

Escribanía 12 de Enero de 1883.—Brígido Lim. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, dictada en las diligencias criminales por hurto que se instruyen contra Dionisio German, se cita, llama y emplaza á la ofendida Gregoria Mendoza, india, casada, natural y empadronada en el arrabal de Binondo en la cabecera de D. Epifanio Nicolás y vecindada en el de Tondo, costurera de oficio, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en dichas diligencias, apercibida que de no hacerlo dentro del espresado término la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 12 de Enero de 1883.—Antonio Custodio.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Juana de la Cruz, india, viuda, de 60 años de edad, natural y vecina del pueblo de Angat, provincia de Bulacan, empadronada en la cabecera de D. Matías Cerco, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 1917 de este Juzgado; apercibida de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Enero de 1883.—Diego de los Rios y Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Juan Reyes. 2

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Potenciano Sayco, mestizo sangley, casado, natural y vecino de Angat, de 28 años de edad, de oficio jornalero, y empadronado en la Cabecera núm. 10 de D. Pablo Nicolás, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4777 por fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Enero de 1883.—Juan Piqueras.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez. 2

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor en comision de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por el chino Federico Olbes, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 2 de Enero 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sría., Manuel Abella.

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por la representacion de D. Severino Ricardo Alberto, contra los cónyuges D. Federico Valera y D.ª Paz Ruiz sobre cantidad de pesos; se venderán en pública subasta y en progresion ascendente las fincas embargadas á estos con el solar en que se hallan edificadas, bajo el tipo de tres mil doscientos noventa y nueve pesos veintitres céntimos la primera marcada con el núm. 11 de la calle de Olivares del arrabal de Binondo, que linda por su frente con la finca de D. Manuel Carriedo, por la derecha de su entrada con la de D. Manuel Romero, y por la izquierda con la de D.ª María Beltran de Cuyogan, y por el precio de dos mil quinientos treinta y nueve pesos setenta y dos céntimos la segunda, situada en la calle de Elizondo del arrabal de Quiapo, cuyos linderos son por su frente calle en medio la casa de D. Guillermo Mariano, por la derecha la calle de San Gerónimo, por la izquierda el rio de dicho arrabal, y por la trasera la casa y solar de D. Doroteo de los Santos, para cuyo acto se señalan los dias 17, 19 y 20 del mes de Febrero venidero de ocho á doce en punto de su mañana en los Estrados de este Juzgado; en la inteligencia que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se verificará el